

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

La presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en el artículo 1 de la Ley 643 de 2001, numeral 5 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, numeral 3 del artículo 2.7.5.3 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 643 de 2001 definió el Monopolio Rentístico de juegos de suerte y azar como la *“facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación”*.

Que mediante el Decreto 4142 de 2011, se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar – COLJUEGOS; y se estableció en el numeral 5 del artículo 5, modificado por el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, que esta tiene como función *“Definir y desarrollar diferentes esquemas de operación de los juegos de suerte y azar de su competencia que se requieran para la explotación efectiva del monopolio rentístico, incluida su operación mediante terceros y/o en asocio con terceros”*.

Que el artículo 32 de la Ley 643 de 2001 definió los juegos localizados como *“modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juego, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.”*

Que Coljuegos definirá las condiciones de los mínimos y máximos de máquinas por local, mínimos por contrato, las actividades comerciales que se pueden combinar y las condiciones técnicas especiales para las Máquinas Electrónicas Tragamonedas en que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar de conformidad con lo previsto en el artículo 2.7.5.3 del Decreto 1068 de 2015 que establece:

Artículo 2.7.5.3. Autorización. Para efectos de la autorización señalada en el artículo anterior del presente título, se deberá acreditar ante Coljuegos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

3. Los que establezca Coljuegos respecto al número mínimo y/o máximo de elementos que se pueden operar por local comercial, número mínimo de elementos que se pueden operar por

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

contrato, las actividades comerciales o de servicios compatibles con la operación de los juegos localizados en los locales comerciales y las demás condiciones técnicas que sean consideradas necesarias para la efectiva operación de cada tipo de juego localizado.

Que debido a la función de Coljuegos de mantener una oferta de juegos que permita la explotación efectiva del Monopolio Rentístico sobre los mismos, es necesario determinar el esquema de operación para las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar.

Que con base en el estudio contratado por Coljuegos a través de Federación Nacional de Comerciantes –FENALCO- en el año 2014 mediante el cual se realizó el diagnóstico de la incidencia de la operación no autorizada de elementos de juego de suerte y azar en establecimientos de comercio asociados a esta en la ciudad de Bogotá y el municipio de Soacha, se concluyó que

1. Existe operación de elementos de juego en establecimientos cuya actividad principal no es Juegos de Suerte y Azar.
2. Existe operación de elementos de juego de suerte y azar con unos mínimos no permitidos por la regulación vigente.
3. Que la operación mencionada es en establecimientos con diversa actividad económica que constituyen un ingreso adicional para los comerciantes.

Que de acuerdo con lo anterior, este segmento representa un nuevo mercado que puede ser desarrollado en el corto plazo, a través de un esquema de operación que establezca unos mínimos de elementos de juego por local y la combinación de actividades comerciales diferentes a los permitidos actualmente, a fin de generar recursos adicionales para la salud, representados en Derechos de Explotación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. Definir el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar, para efectos de esta Resolución en adelante se denominarán elementos de juego.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- a) Máquina Electrónica Tragamoneda MET. Máquina que a cambio de una cantidad de dinero o créditos, otorgan un tiempo de juego y eventualmente un premio en efectivo o realizable en dinero, la cual como mínimo utilizará la aleatoriedad en la determinación de premios, donde el apostador por medio de alguna forma de activación inicia el juego y su posterior proceso de selección de apuestas.

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

Las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operen en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar tendrán unas características especiales.

- b) Apuesta de tipo de contrapartida: Aquella en la que el operador asume a su riesgo el pago de premios a los ganadores del juego independientemente el monto de las apuestas.
- c) Sesión de juego: Se considera sesión de juego cuando ocurre la última transferencia al contador de créditos del jugador y se retiran los mismos de la máquina o cuando se pierden todos los créditos apostados.
- d) Local de juego. Lugar donde se encuentran ubicadas las Máquinas Electrónicas Tragamonedas, en el que se desarrolla la actividad de juego y se paga el premio al jugador, el cual cuenta con las autorizaciones pertinentes para su desarrollo.
- e) Sistema de conexión en línea para las Máquinas Electrónicas Tragamonedas – SCLM. Las máquinas son conectadas con una Interfaz a través de un protocolo de comunicaciones y por medio de una conexión segura a un Servidor Concentrador del Operador (SCO) local o remoto. En el Servidor Concentrador del Operador (SCO) se encuentra la Base de Datos, con los datos almacenados de la información administrativa del operador, información de control y los contadores generados por las MET. Este Servidor de Operador (SCO) es el encargado generar y controlar la transmisión de la información solicitada a COLJUEGOS, a partir de los datos almacenados de la información de control y de los contadores entregados por las MET.

ARTÍCULO 3. Capacidad del operador. El operador debe ser persona jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.5.2 del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 4. Actividades comerciales o de servicios compatibles. Los elementos de juego se operarán en los establecimientos de comercio que incluyan la actividad comercial clasificada como “*actividades de juegos de azar y apuestas*” según lo establecido en la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas CIU, y además se podrá combinar únicamente con las actividades comerciales que se describen a continuación, lo cual debe constar en el respectivo certificado de matrícula mercantil de los establecimientos, los cuales serán verificados por Coljuegos:

No.	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
1	47	471	4711	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por	Tiendas, graneros, entre otros, que se encuentran en los pueblos o barrios tradicionales.

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

				alimentos, bebidas y tabaco.	
2	47	472	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	Venta de frutas y pulpa, nueces, legumbres, leguminosas frescas y secas (arveja, frijol, garbanzo, entre otros), cereales, hortalizas, tubérculos y verduras en general.
3	47	472	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados	Venta de productos lácteos (mantequilla, quesos, cuajadas, crema de leche, yogurt) y huevos frescos.
4	47	472	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	Venta de aves de corral y productos cárnicos, tales como productos de salsamentarías, pescado fresco, preparado o en conserva, mariscos y otros productos de mar, carne fresca, refrigeradas o congelada.
5	47	472	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos de tabaco, en establecimientos especializados	Venta de Bebidas alcohólicas y no alcohólicas para ser consumidas fuera del lugar de venta: cerveza, aguardiente, vinos, champañas, aguas minerales naturales, gaseosas, jugos de frutas, hielo, helados, refrescos, productos de tabaco tales como cigarrillos, picaduras, tabaco para mascar y rapé.
6	47	472	4729	Comercio al por menor de productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	Venta de productos alimenticios n.c.p.: tales como leche en polvo, miel natural, aceites y grasas animales y vegetales, almidones, productos farináceos, avena en hojuelas, sal común, café, té, cacao, especias, entre otros.
7	55	551	5511	Alojamiento en hoteles	Hoteles
8	56	563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento	Tabernas, bares y cervecerías
9	82	829	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	Servicios de recaudación de fondos a cambio de una retribución o por contrata.
10	92	920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	Locales destinados principalmente a la comercialización de apuestas permanentes, loterías y/o juegos novedosos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando los elementos de juego se operen en locales que desarrollen la actividad económica de la clase 5511 “alojamiento en hoteles”, se podrán desarrollar actividades económicas adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando los elementos de juego se operen en locales que desarrollen la actividad económica de la clase 5630 “Expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento” se podrá desarrollar únicamente la siguiente actividad económica adicional.

No.	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
-----	----------	-------	-------	-------------	------------------------

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

1	56	561	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	Restaurantes.
---	----	-----	------	---	---------------

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando los elementos de juego se operen en locales que desarrollen la actividad económica de la clase 8299 “Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.” se podrán desarrollar únicamente de manera conjunta con las siguientes actividades económicas adicionales:

No.	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
1	61	619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	Recarga en línea y pines de recarga para telefonía.
2	64	649	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	Las actividades de giro postal y cajas de ahorro postal.

ARTÍCULO 5. Número de elementos de juego por local de juego. Se podrán operar hasta dos (2) elementos de juego por local autorizado y únicamente en municipios a partir de 100.000 habitantes, de acuerdo con el DANE, por lo que en municipios con menores habitantes no será autorizada la operación de estas máquinas.

PARÁGRAFO. El número de elementos de juego definidos en el presente artículo, será válido únicamente para los previstos bajo el presente esquema de operación.

ARTÍCULO 6. Número de elementos de juego por contrato. De acuerdo con la facultad otorgada a Coljuegos por el numeral 3 del artículo 2.7.5.3 del Decreto 1068 de 2015, quien tenga la intención de operar los elementos de juego bajo el presente esquema de operación, deberá hacerlo al menos con quinientas (500) elementos de juego por contrato de concesión.

PARÁGRAFO. Cuando se combine con otros elementos de juego localizados, se podrá operar de siempre y cuando se cumpla con:

- a) Los mínimos establecidos en el presente artículo para este esquema de operación
- b) Se acredite el cumplimiento de todo lo previsto en esta Resolución para este esquema de operación.
- c) Los mínimos establecidos en la Resolución 724 de 2013 y las que la modifiquen, adicionen o complementen para los otros elementos de juego localizados.

ARTÍCULO 7. Número máximo de elementos en el mercado: Coljuegos realizará el estudio de las solicitudes de autorización de contratos de concesión de los elementos de juego previstos en este esquema de operación, teniendo en cuenta el límite máximo total de 18.500, para lo cual se validará:

1. Si a la fecha de solicitud de autorización, Coljuegos evidencia que el número total de elementos de juego autorizados con corte al mes inmediatamente anterior, es igual o superior a 18.500, no autorizará nuevos contratos de concesión o los elementos de juego bajo el

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

presente esquema de operación.

2. Si a la fecha de solicitud de autorización, el número total de elementos de juego autorizados previamente es inferior a 18.500, Coljuegos autorizará nuevos contratos o elementos de juego previstos para este esquema de operación siempre y cuando cuenten con el mínimo de elementos establecidos en el artículo sexto de esta Resolución y no exceda el límite total mencionado en este artículo.

ARTÍCULO 8. Soporte del Inventario de elementos de juego. En la solicitud de autorización, la persona jurídica deberá acreditar a su nombre los soportes de la propiedad de los elementos de juego, para lo cual deberá aportar, algunos de los siguientes documentos:

1. Factura de compraventa de conformidad con la Ley 1231 de 2008.
2. Declaración de importación a nombre de la persona jurídica que pretenda operar los elementos de juego.
3. Contrato de compraventa de los elementos de juego.
4. Contrato de donación de conformidad con las normas civiles.
5. Contrato de permuta de los elementos de juego.

ARTÍCULO 9. Tipo de elemento de juego. Los elementos de juego que podrán operar bajo este esquema de operación serán únicamente los previstas en el inciso uno y tres del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 643 de 2001, correspondientes a Máquinas de 0-\$500 y progresivas interconectadas.

PARÁGRAFO. Cada elemento de juego progresivo interconectado no podrá permitir apuestas superiores a \$500.

ARTÍCULO 10. Requerimientos técnicos. Los elementos de juego previstos en este esquema de operación deberán cumplir con los Requerimientos técnicos de:

1. Sistema de conexión en línea MET SCLM V4.4 y las que sustituyan, modifiquen o adicione expedidas por Coljuegos.
2. Las especificaciones técnicas y requerimientos de envío de información operadores METL V2.5 del 2014 y las que sustituyan, modifiquen o adicione expedidas por Coljuegos.

ARTÍCULO 11. Características técnicas especiales de los elementos de juego. Los elementos de juego que podrán operar bajo este esquema de operación deberán cumplir con las siguientes características especiales de las Máquinas:

1. Los elementos de juego solo podrán tener una luz ubicada visiblemente en la parte superior para iluminar automáticamente cuando el jugador haya ganado, cuando se produzca un error o cuando el jugador requiera comunicarse con el personal del local de juego.

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

2. Los elementos de juego no deben proporcionar alarmas audibles.
3. Los elementos de juego no deben recibir ni pagar dinero en efectivo

ARTÍCULO 12. Premios. El premio mayor que se genere de la operación de este tipo de elementos de juego no podrá ser en ningún caso superior a 48 UVT.

PARÁGRAFO. Los elementos de juego previstos en este esquema de operación dedicarán a premios un porcentaje mínimo de 82.5% de la recaudación.

ARTÍCULO 13. Juegos y modalidades no autorizados. En los elementos de juego no se podrá desarrollar apuestas en carreras y deporte virtuales ni modalidades de juegos distintas de juegos localizados según la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 14. Identificación de fabricante de software. La persona jurídica que solicite autorización para operar elementos de juego bajo este esquema de operación, deberá identificar en el momento de la solicitud, el fabricante del software de conexión en línea y reportes de información de acuerdo con los requerimientos mencionados en el artículo 10, los cuales deberán corresponder con los fabricantes certificados por los laboratorios avalados por Coljuegos a la fecha de la solicitud mencionada.

ARTÍCULO 15. Identificación de fabricante de elemento de juego. Una vez presentadas las solicitudes de autorización por las personas jurídicas que pretendan operar los elementos de juego, Coljuegos validará la certificación expedida por un laboratorio avalado, que incluya como mínimo la marca, modelo, serial, año de fabricación y cumplimiento de los requisitos de características especiales de las Máquinas mencionadas en el artículo 11 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16. Medios de pago. Los operadores de los elementos de juego podrán implementar cualquier medio de pago, siempre que se garantice que estos no reciban directamente dinero en efectivo ni paguen los premios de la misma manera de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de características técnicas especiales de estos.

ARTÍCULO 17. Información. Los elementos de juego o el dispositivo que sea implementado como medio de pago, no podrán realizarán captura de datos personales de los apostadores.

ARTÍCULO 18. Validaciones de mayoría de edad. El operador tendrá a su cargo la realización de las validaciones de mayoría de edad de los apostadores que sean necesarias a fin de evitar el acceso a los elementos de juego de los menores de edad.

ARTÍCULO 19. Publicidad. Los operadores deberán publicar en la pantalla del elemento de juego mensajes de juego responsable, la prohibición para jugar a menores de edad y la advertencia del riesgo de dependencia de la práctica del juego y cualquier mensaje que sea definido por Coljuegos incluyendo imágenes, logos, frases, etc.

Resolución No. ()

Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar

Adicionalmente el operador deberá publicar las reglas del juego, la descripción de las combinaciones ganadoras y el monto del premio correspondiente a cada una de ellas.

El operador no podrá realizar publicidad de asuntos diferentes a los ya mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 20. Obligaciones y demás requisitos de autorización. Los operadores bajo este esquema de operación darán estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Decreto 1068 de 2015 en lo que respecta a juegos localizados, la Resolución 724 de 2013 y 2695 de 2015 o las que la modifiquen, adiciones o complementen respecto a requisitos de autorización no contemplados en esta Resolución.

ARTÍCULO 21. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BORRADOR